



ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID

SECCIÓN TERCERA De las elecciones

Artículo 30º De los principios electorales.

1. El Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, en la que podrán participar como electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.

Como elegibles podrán participar, para el cargo de Decano, los colegiados ejercientes y residentes en el ámbito territorial del Colegio y, para los demás cargos, los electores que también sean residentes en el ámbito territorial del Colegio.

No serán elegibles aquellos colegiados incurso en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Abogados, mientras no se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria. A estos efectos se solicitará la colaboración del Consejo General de la Abogacía para comprobar que no concurre esta causa de inelegibilidad.

c) Ser miembro de los órganos rectores de otro Colegio Profesional.

2. El mandato del Decano y de los miembros de la Junta de Gobierno durará cinco años, sin perjuicio de la concurrencia de causas de terminación anticipada.

3. El Decano y los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos, para el mismo o distinto cargo, sin limitación alguna.

4. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

5. En las elecciones, el voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el voto de los colegiados no ejercientes, proclamándose electos para cada cargo a los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate, se entenderá elegido el que más votos hubiera obtenido entre los colegiados ejercientes; de persistir aquél, el candidato de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de más edad.

Artículo 31º De la convocatoria y desarrollo de las elecciones.

1. Deberán convocarse elecciones a Decano y miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.

b) Cuando se apruebe una moción de censura contra el Decano o contra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Cuando, por cualquier causa, quede vacante la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno.

2. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cuarenta y cinco días al día de su celebración. La convocatoria comprenderá en todo caso la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se comunicará a todos los colegiados y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y en las salas de Abogados existentes en Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio. Además, podrá anunciarse en la página web del Colegio.

Junta a la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno solicitará al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid que proceda a la designación de los miembros de la comisión electoral, prevista en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

3. Desde la convocatoria de elecciones, el Decano y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, limitándose al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta de Gobierno.

4. Cuando, por cualquier causa, queden vacantes la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid designará, de entre los colegiados más antiguos, una Junta Provisional. La Junta Provisional convocará, en el plazo de treinta días, elecciones en los términos regulados en el apartado 2 de este artículo. La Junta Provisional se limitará, en todo momento, al despacho ordinario de los asuntos hasta su cese, que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que formen la nueva Junta de Gobierno.

5. Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones podrán los colegiados que cumplan los requisitos de elegibilidad presentarse candidatos a un solo puesto de los que hayan de proveerse en la Junta de Gobierno.

Los candidatos podrán presentarse en candidaturas conjuntas con otros colegiados que opten a otros cargos de la Junta de Gobierno, comprendiendo como máximo estas candidaturas conjuntas un candidato para cada uno de dichos cargos y no pudiendo figurar ningún colegiado en más de una candidatura.

Las candidaturas conjuntas deberán respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto de la candidatura, las personas de cada sexo ni superen el 60 por 100 ni sean menos del 40 por 100.

6. Dentro de los dos días siguientes al periodo anterior, la comisión electoral efectuará la proclamación de candidatos y candidaturas. Los candidatos y candidaturas proclamados se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, en las salas de Abogados existentes en los Juzgados y Tribunales del ámbito territorial del Colegio, así como, en su caso, en la página web del Colegio.

No se proclamarán aquellos candidatos o candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos. En el caso de candidaturas conjuntas, cuando únicamente alguno o algunos de los candidatos que comprenda incumplieren los requisitos de elegibilidad, se proclamarán aquéllas sin tales candidatos y figurando en blanco los cargos a que aquellos aspiraban.

7. Las reclamaciones que se presenten contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos serán resueltas y notificadas por la comisión electoral en el plazo de los tres días siguientes a su fecha de entrada en el Colegio. Este plazo podrá ampliarse hasta dos días más por causas justificadas que se expresarán en la resolución. Las reclamaciones no suspenderán el proceso electoral. No obstante, la comisión electoral, cuando concurren circunstancias extraordinarias, de forma excepcional, podrá suspender dicho proceso electoral previa resolución expresa debidamente motivada. Transcurrido el plazo de tres días o, en su caso, el de cinco, sin resolver y notificar la queja o reclamación, se tendrá la misma por desestimada a los efectos previstos en el apartado siguiente.

8. La resolución, por la comisión electoral, de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible ante el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. La jornada electoral tendrá una duración mínima de ocho horas y máxima de doce horas, y su horario de inicio y terminación deberá fijarse en la convocatoria.

Artículo 32º De la comisión electoral.

1. La comisión electoral estará integrada por cinco colegiados ejercientes y residentes en el ámbito territorial del Colegio, con una antigüedad de colegiación en el mismo superior a diez años.

Los miembros de la comisión electoral serán nombrados, con sus correspondientes suplentes, por acuerdo del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid. El nombramiento permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral para el que se designe cada comisión electoral.



No podrán ser miembros de la comisión electoral los miembros de la Junta de Gobierno que haya convocado las elecciones, ni los colegiados que se presenten como candidatos a las elecciones convocadas. En el caso de que cualquiera de los miembros de la comisión electoral se presentase posteriormente como candidato a las elecciones, en el momento en que presente su candidatura se producirá su cese como miembro de la comisión electoral.

Será presidente de la comisión electoral el miembro de colegiación más antigua, y secretario el miembro de menor antigüedad. En caso de igualdad entre varios se designarán por sorteo.

2. La comisión electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento.

La comisión electoral garantizará el respeto a la normativa electoral aplicable.

3. La comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el proceso electoral.
- b) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el censo electoral.
- c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurran circunstancias de inelegibilidad.
- d) Nombrar presidentes y vocales de las mesas electorales, así como sus suplentes.
- e) Informar sobre el procedimiento para votar por correo.
- f) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales de la actividad profesional de los colegiados.

Tanto los presidentes como los vocales deberán ser electores.

g) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajuste a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.

h) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.

i) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

Artículo 33º Del ejercicio del derecho de voto en las elecciones.

1. El voto es personal e indelegable. El voto se emitirá el mismo día de las elecciones, previa acreditación de su identidad por el colegiado elector ante la mesa electoral que corresponda, a través de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte, o tarjeta de residencia.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo, cumpliendo las normas reguladoras del mismo.

La Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Junta General las normas que regulen el voto por correo. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

3. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Junta General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Artículo 34º Del Colegio electoral y las mesas electorales.

1. Existirá un único colegio electoral.

En el acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno determinará el número de mesas electorales que se estimen necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de voto, atendiendo a los medios personales, materiales y tecnológicos disponibles.

2. La comisión electoral nombrará un presidente por cada mesa electoral, así como dos vocales. La comisión electoral podrá nombrar asimismo presidentes y vocales suplentes en número suficiente y con turnos apropiados para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral sin merma sustancial.

3. Los candidatos y candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa o grupos de mesas electorales

Artículo 35º De la proclamación de resultados y toma de posesión de los electos.

1. Finalizada la votación y el escrutinio, la comisión electoral proclamará a los candidatos elegidos, que tomarán posesión ante la Junta de Gobierno saliente, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a su proclamación.

2. Constituida la nueva Junta de Gobierno, se comunicará tal circunstancia al Consejo General de la Abogacía y al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, con indicación de su composición y de haberse cumplido los requisitos legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera. Voto por correo en las elecciones.

Hasta que la Junta General apruebe, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas que regulen el voto por correo en las elecciones, según lo previsto en el artículo 33.2 de los presentes Estatutos, el referido voto por correo se regirá por las siguientes normas:

1. En el plazo de cinco días, a contar desde la proclamación de las candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Junta de Gobierno la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral.

Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar o lugares designados a tal efecto, previa acreditación de su identidad por el colegiado a través de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte, o tarjeta de residencia. La solicitud también podrá dirigirse por correo postal con acuse de recibo, en cuyo caso se unirá una fotocopia, debidamente autenticada por Notario, de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, se podrá habilitar una dirección electrónica para que dicha comunicación se remita por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, debiendo quedar garantizado el carácter personal y directo de la referida comunicación.

2. La Junta de Gobierno remitirá la certificación censal solicitada, junto con la relación de candidaturas presentadas y tres papeletas de voto en blanco que puedan ser rellenas por el votante, así como un sobre de votación.

Al remitir la certificación censal solicitada, la Junta de Gobierno ordenará la anotación correspondiente en el censo electoral para garantizar que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

3. La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre de votación.

b) Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se acompañará la certificación de inclusión en el censo electoral y una fotocopia de su carnet de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

c) Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado urgente dirigido a la comisión electoral del Colegio de la Abogacía de Madrid, al domicilio del Colegio a la dirección designada a dicho fin, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: "Para las elecciones del Colegio de la Abogacía de Madrid a celebrar el día...".

d) Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la comisión electoral antes de las 20 horas del día anterior al de la celebración de las elecciones.